

La violencia de género a través de las tecnologías digitales: una visión de la problemática y reflexiones para combatirla

*Gender-based violence through digital technologies:
a vision of the problem and reflections to fight against it*

VÍCTOR M. VERA GARCÍA

*Academia Interamericana de Derechos Humanos
Universidad Autónoma de Coahuila
ORCID: 0000-0002-9360-3067*

LARISSA LIZBETH NIÑO SOTO

*Academia Interamericana de Derechos Humanos
Universidad Autónoma de Coahuila
ORCID: 0000-0002-5100-8227*

Fecha de recepción: 29 junio 2022

Fecha de aceptación: 01 agosto 2022

SUMARIO: I. Introducción. II. Un vistazo a los avances tecnológicos digitales. III. El problema clásico de la violencia de género. IV. La violencia de género a través de las nuevas tecnologías. V. Reflexiones sobre las formas de combatir y erradicar la nueva modalidad de la violencia. VI. Conclusiones.

RESUMEN: Desde que surgieron las tecnologías digitales, estas han avanzado exponencialmente. Cada vez son más comunes los dispositivos que hacen uso de Internet por ejemplo. Estos aparatos ya no son sólo los especializados para ello, sino que muchos son utensilios de uso cotidiano que se conectan a la red mundial. Se busca con esto mejorar y hacer más fácil la vida de las personas, pero así como estas funciones tienen un aspecto positivo, ciertas personas las utilizan para violentar sobre todo a las mujeres, grupo que históricamente ha sido vulnerado. El presente documento busca hacer una descripción del problema y ex-

poner las diversas formas en que se ha ido regulando el problema para generar conciencia y buscar soluciones efectivas debido a la naturaleza de evolución constante de las tecnologías digitales.

ABSTRACT: Since the emergence of digital technologies, they have advanced exponentially. Devices that make use of the Internet, for example, are becoming increasingly common. These devices are no longer only specialized for this purpose, but many of them are everyday utensils that connect to the global network. This is intended to improve and make people's lives easier, but while these functions have a positive aspect, some people use them to abuse, especially women, a group that has historically been harmed. This document seeks to describe the problem and expose the various ways in which the problem has been regulated to raise awareness and seek effective solutions due to the constantly evolving nature of digital technologies.

PALABRAS CLAVE: *violencia de género, tecnologías digitales, internet de las cosas (IoT), derechos de las mujeres, pandemia de COVID-19.*

KEYWORDS: *gender-based violence, digital technologies, internet of things (IoT), women rights, COVID-19 pandemic.*

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad vivimos en un mundo cada vez más digitalizado e interconectado. Las conexiones sociales ya no se dan únicamente en persona o por métodos tradicionales como el teléfono. Ahora las conexiones entre personas se dan en un ambiente electrónico gracias a las redes sociales y los dispositivos que nos ayudan con más frecuencia a interactuar con quienes están lejos de nosotros. Un estudio de 2019 arrojó que el 86 por ciento de los estadounidenses usan internet diariamente (Lo 2021: 278).

Además, en la actualidad se observa una tendencia cada vez más presente en la vida cotidiana de las personas, el llamado *Internet de las Cosas* (IoT, por sus siglas en inglés). Esta tendencia busca que objetos de la vida cotidiana sean conectados a Internet para

ayudar en la realización de tareas cotidianas y para tener un monitoreo mayor de la salud, la economía y los hábitos en general de los usuarios. Esto tiene como un efecto negativo que la información de las personas se vuelva una mercancía sumamente importante, a tal punto que se ha denominado a la información como el nuevo petróleo (Kuneva 2009: 1). El IoT juega el papel más relevante en las desafortunadas formas novedosas de violencia contra las mujeres, en especial a través de las casas inteligentes, como se verá más adelante.

Ahora bien, las redes sociales son una parte fundamental de la vida de millones de personas, y entre más jóvenes son las generaciones más interacción tienen con dichas redes. La problemática de relacionarse con personas desconocidas y potencialmente peligrosas es un discurso que ya tiene un tiempo circulando, especialmente con el auge de Internet y los foros, salas de chat y los videojuegos en línea. Algunas expresiones de las conexiones a Internet ya no son tan vigentes, pero otras siguen en auge y evolucionan de formas cada vez más novedosas.

Además, el problema de la seguridad en Internet sigue siendo relevante. Un problema específico y que tiene sus propias modalidades es aquel de la violencia de género que se ejerce a través de las redes sociales y de la *world wide web*. Esta situación es particular puesto que reproduce patrones nocivos de la sociedad patriarcal, pero en el ambiente digital y en muchas ocasiones las mujeres, niñas o adolescentes que son acosadas, lo son por personas que ellas mismas conocen, ya sea de sus ambientes laborales, estudiantiles o incluso familiares. Este tema también se abordará en el presente trabajo.

Por otro lado, una situación que llegó a impulsar aún más la dependencia hacia la interconexión de aparatos y personas mediante Internet fue la provocada por la pandemia de la COVID-19. Esta situación extraordinaria en la historia humana contemporánea se explorará también de una forma breve. La misma tuvo un impacto relevante en la violencia doméstica que se ejerce sobre las mujeres (Faria 2020: 123), sin embargo, nosotros hablamos solo sobre

la violencia que se ejerció a través de medios digitales o dispositivos inteligentes.

No pasa por alto que una de las formas más nuevas de violencia de género se presenta a través de la cibervenganza o el acoso sexual digital. En este sentido han surgido regulaciones y reformas, como las implementadas al Código Penal de la Ciudad de México gracias a la llamada *Ley Olimpia* (Nava Garcés y Nuñez Ruiz 2020: 717 y ss.). Esta Ley contempla diversas formas de regular el ciberacoso y otras formas de violencia digital contra las mujeres. Esta situación se abordará más en el apartado correspondiente, no obstante, la intención del presente artículo es generar conciencia sobre las múltiples formas de violencia a través de las nuevas tecnologías, sobre todo aquellas que no están muy presentes en la discusión sobre violencia digital.

Es así que surge la cuestión respecto a ¿qué papel desempeñan las nuevas tecnologías, incluido el IoT, en la problemática de violencia de género? A consideración de quienes escribimos, las nuevas tecnologías digitales, incluido el IoT, se han convertido en una vía utilizada por agresores para ejercer la violencia de género, hipótesis sobre la que se enfocará y desarrollará el presente trabajo de investigación.

Ahora bien, la metodología seguida en este trabajo es la de análisis de información documental, sobre todo datos estadísticos y doctrinales en la primera parte para hablar sobre el avance de las tecnologías digitales y su influencia en la vida de las personas. También se utiliza información doctrinal y de instituciones internacionales o nacionales para hablar sobre la violencia vivida tradicionalmente por las mujeres, así como la forma en que las tecnologías digitales han transformado y a veces hasta potenciado la violencia. En los últimos apartados se analiza legislación para conocer la forma en que se pueden regular los dispositivos inteligentes para disminuir y evitar la violencia de género.

Cabe señalar que el presente trabajo es, en su mayoría, descriptivo. Con el mismo se busca no aportar una hipótesis concreta sino generar conciencia y promover la discusión de un tema del cual apenas se habla en los espacios públicos. Esto con la finalidad de que se le de la importancia necesaria, y por ende se hacen unas apreciaciones respecto a la forma en que mejor se puede combatir la violencia a través de los dispositivos inteligentes.

Teniendo en cuenta lo anterior el presente documento se divide en los siguientes apartados. Primero se hablará de forma general sobre el avance de las tecnologías digitales donde no sólo entra el Internet y las redes sociales sino también el IoT. En el siguiente apartado se habla de la violencia de género como es entendida de forma tradicional, para en un cuarto apartado hablar sobre las nuevas formas de violencia ejercidas contra las mujeres por medio de las nuevas tecnologías. Posteriormente se hace un estudio de las diferentes formas jurídicas en que se puede combatir esta violencia de género digital y finalmente se dan las conclusiones a las que hemos llegado.

II. UN VISTAZO A LOS AVANCES TECNOLÓGICOS DIGITALES

La revolución de Internet supuso un antes y un después en las posibilidades de la informática y las tecnologías digitales, las cuales ahora forman parte de la vida de millones de personas. De hecho, el mundo en el que vivimos ahora ya no puede concebirse sin la conexión a Internet y el almacenamiento masivo de datos. Estos datos almacenados digitalmente son de toda índole, desde información sobre empresas, negocios, o gestiones gubernamentales hasta datos personales. Como muestra del avance tan acelerado que ha tenido la cuestión se debe señalar que en el 2000 solo una tercera parte de la información mundial estaba almacenada de forma digital, mientras que el resto se encontraba en medios analógicos como el papel, por su parte al menos para 2015 más del 98% de la información de las personas es digital (Gil González 2016: 18).

El mundo actual, a principios de la tercera década del siglo XXI trae consigo una serie de avances importantes en las nuevas tecnologías digitales. Dichas tecnologías se ven reflejadas en la vida cotidiana a través de dispositivos inteligentes que facilitan la vida de las personas. Cada vez son más los aparatos que nos quitan o a los que delegamos tareas. Y ya no necesitamos de computadores especializados para realizar ciertas tareas, ahora casi todas las personas de diversas edades cargan consigo computadores portátiles que caben en la palma de la mano. Estos computadores de bolsillo son nuestros *smartphones*, con los cuales se pueden realizar casi todas las tareas que antes se daban en las computadoras convencionales.

A través de los *smartphones* podemos comunicarnos con personas de manera instantánea, podemos enterarnos de las noticias más recientes, ver películas, jugar videojuegos, informar de nuestras actividades y de lo que observamos en nuestro ambiente en tiempo real, recibir indicaciones del tráfico, el clima, encontrar otros dispositivos, entre muchas otras cosas. Sin embargo, la tendencia de crear cosas *inteligentes* no queda solo en los teléfonos, actualmente existen coches, relojes, televisiones, refrigeradores, lámparas, focos, enchufes, licuadoras y hornos de microondas con ese adjetivo; además de los asistentes como *Siri*, *Alexa*, *Google* o *Cortana*.

De hecho, no son solo los teléfonos inteligentes los que pueden ayudarnos o controlar nuestro día a día. En la actualidad existe una gran cantidad de dispositivos denominados inteligentes. Pienso el lector en el *gadget* o aparato de su preferencia y tenga por seguro que ya existe una versión *smart* del mismo. Existen los relojes, televisiones, refrigeradores, licuadoras, cepillos de dientes, bocinas con asistentes virtuales, etcétera. La razón principal por la que se denominan inteligentes es debido a que dichos aparatos están conectados a través de Internet mediante tecnologías de enlace inalámbrico, como bluetooth, identificación por radiofrecuencia o Wi-Fi (Mora González 2015: 22).

En las ediciones más recientes de la feria electrónica más grande de Estados Unidos, la *Consumer Electronics Show* (CES), se encuentran cosas tales como inodoros para gatos, inodoros humanos, lavabos, botes de basura, rociadores e incluso pañales que pueden conectarse a Internet (Dw Documental 2022). La expresión de *Internet de las cosas*, tal vez ya no refleja la realidad hacia la que nos estamos encaminando, tal vez para tener una idea más acertada del fenómeno global habrá que emplear la terminología usada por el filósofo e historiador Yoval Noah Harari: el *Internet de todas las cosas* (2019: 1079).

Actualmente las personas ya pueden incluso controlar sus casas a través de sus teléfonos celulares, y aquellos hogares que ya cuentan con muchos dispositivos conectados que las hacen funcionar son llamadas casas inteligentes (Zheng 2018). Inclusive ya existen proyectos de ciudades automatizadas y conectadas a Internet llamadas ciudades inteligentes (Dw Documental 2022).

A esta tendencia de conexión de objetos cotidianos a través del Internet se le llama el IoT y se puede definir de la siguiente manera: “El IoT puede referirse a una red de objetos sensores que monitorean y registran aspectos de su entorno y los comportamientos de los usuarios dentro del mismo. Junto a las ya conocidas etiquetas RFID, las redes de sensores inalámbricos y los dispositivos con Bluetooth que han surgido como sensores del IoT” (Wachter 2018: 436).

Además, existe un concepto ligado al IoT que se escucha más a menudo cuando se habla de las nuevas interconexiones, sobre todo en el ámbito de la privacidad. Este es el *Big data*, que: “Se refiere a las gigantescas cantidades de información digital controlada por compañías, autoridades y otras organizaciones, y que estén sujetas a un análisis extenso basado en el uso de algoritmos” (Gil González 216: 17). Derivado de las definiciones es posible afirmar que el *Big data* es un fenómeno que surge y evoluciona gracias a las condiciones presentadas por el IoT.

Esta tendencia a comunicar cada aspecto de la vida cotidiana y a recoger información está cada vez más presente en el mundo. Se estimaba que para el año 2020, 30 mil millones de dispositivos estarían conectados a Internet de las cosas (Dw Documental 2022). Lo anterior nos hace suponer que el fenómeno no desaparecerá en un futuro próximo al menos, más bien la aceptación de estas tecnologías va en aumento, las cuales son más que bien recibidas.

Ante esta idea de una conexión masiva de todo objeto imaginable, no puede uno dejar de preguntarse. ¿Qué tan probable es que las personas voluntariamente acepten ceder algo de sí mismas como su privacidad para permanecer conectadas? Según Harari, la gente estaría bastante dispuesta a entregar una parte de su libertad y privacidad para tener una vida más sencilla, sin tantas preocupaciones, puesto que en la nueva religión llamada dataísmo, el estar desconectado del flujo de datos supone arriesgarse a perder incluso el sentido de la vida (Harari 2019: 1087 y ss.).

Sin embargo, como toda tendencia tecnológica, el IoT no está exenta de críticas y ya autores como Gil González nos señalan al menos tres problemáticas derivadas del mismo. Tales problemáticas son: 1) el riesgo de llegar a conclusiones erróneas que no son revisadas; 2) el riesgo de tomar decisiones automatizadas sin un razonamiento humano previo; y 3) el riesgo para la privacidad de las personas (2016: 32). Estas problemáticas por interesantes que sean no son el tema de este trabajo, así que solo se mencionan para demostrar que tecnologías con intenciones benéficas también pueden traer consecuencias indeseadas si no se protegen en especial, los derechos de los particulares.

Precisamente uno de los problemas que traen consigo las nuevas tecnologías digitales son las prácticas de acoso y violencia. Estas pueden transformarse y utilizar las nuevas plataformas y dispositivos para continuar esparciendo los comportamientos nocivos de sociedades patriarcales, pero ahora de forma remota y con la protección del anonimato. Las nuevas formas de ejercer la violencia de género son el tema de un apartado siguiente,

sin embargo, antes se debe de hablar sobre la cuestión general de la violencia de género.

Antes de pasar al siguiente apartado, sin embargo, hay que desarrollar algo que ya se adelantaba en la Introducción. El surgimiento de un evento sin precedentes en la época contemporánea que aceleró la ya de por sí rápida, dependencia al Internet y a las cosas inteligentes, la pandemia de la COVID-19. Esta crisis sanitaria originada en la provincia china de Wuhan a finales de 2019 se extendió rápidamente por el globo y se convirtió en una situación de urgencia, siendo declarada como pandemia el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud (Oms 2020). A inicios de 2022 seguimos viviendo sus efectos y es muy probable que la enfermedad se convierta en una situación cíclica anual como lo es actualmente la influenza.

Ante la situación de rápida propagación del virus SARS-CoV-2, virus causante de la enfermedad, la gran mayoría de países en el mundo decretaron confinamiento, algunos con más o menos restricciones. El hecho de no poder asistir a clases presenciales o realizar otras actividades grupales provocó que se buscaran soluciones alternativas, siendo estas el conectarse a través de medios digitales. Teniendo en cuenta lo anterior la pandemia ocasionó que el uso de Internet aumentara entre un 50 y un 70 por ciento a nivel mundial, asimismo el uso de las plataformas de *streaming* aumentó en un 12 por ciento (Beech 2020). Estas estimaciones son muy preliminares pues los datos vienen del primer mes en que se decretó la pandemia en todo el mundo: marzo de 2020.

Ahora bien, un estudio más detallado realizado en Estados Unidos por Pew Research Center en abril de 2021, reveló que: 90 por ciento de las personas adultas reconoció al Internet como esencial o importante para sus vidas durante el brote de la pandemia; el 80 por ciento reconoció que ha realizado videollamadas o videoconferencias desde febrero de 2020 en que inició la pandemia; y que el 40 por ciento de las personas encuestadas usó el Internet o la

tecnología digital en formas nuevas o diferentes en comparación a antes del inicio de la pandemia (McClain *et al.* 2021: 3).

Sin embargo, también es interesante señalar, solo como corolario que a pesar de que el Internet y la comunicación digital han sido vitales para muchas personas, derivado de la encuesta señalada se encontró que 40 por ciento de las personas encuestadas sentían la *fatiga de Zoom*; y solo 20 por ciento se sintieron conectadas con otras personas a través de las redes sociales en comparación con el porcentaje de 44 por ciento que se sintieron conectadas mediante mensajes de texto o aplicaciones de mensajes grupales (McClain *et al.* 2021: 4 y 5).

III. EL PROBLEMA CLÁSICO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

La violencia de género es un grave problema contra el cual se enfrentan las mujeres a lo largo de sus vidas. A pesar de que tanto las mujeres como los hombres son reconocidos en diversos ordenamientos jurídicos e instrumentos internacionales como sujetos de los mismos derechos, ambos géneros no se encuentran en una situación de igualdad. Es así, que la violencia de género sitúa a las mujeres en una condición de vulnerabilidad, lo que la mayoría de las veces provoca violaciones a sus derechos humanos y la imposibilidad de disfrutarlos plenamente, siendo necesaria una protección especial. Para poder tener un mejor contexto sobre el problema de la violencia de género, es necesario comenzar explicando qué es el género.

La palabra género suele tener varias acepciones, siendo una de ellas cuando se refiere a la diferencia entre los sexos. La Real Academia Española (RAE) define al género, en uno de sus tantos conceptos, como el grupo al que pertenecen los seres humanos de cada sexo, entendido este desde un punto de vista sociocultural y no biológico (RAE 2021). Es por lo anterior, que el género es comprendido como un constructo social cuyo propósito es distinguir a los sexos.

Respecto a los antecedentes, el concepto de género surgió en el ámbito anglosajón debido a que se comenzaron a realizar diversas investigaciones en las áreas de la medicina y psicopatología (Bach 2015: 40). Luego, en 1963 Robert Stoller presentó en Estocolmo un trabajo de investigación donde formuló el concepto de identidad genética. En dicha investigación, al hacer una distinción entre la biología y la cultura, relacionó el sexo con la biología y el género con la cultura, distinguiendo de esta manera al hombre de la mujer (Haraway 1991: 226).

Por su parte, Joan Wallace Scott al hablar de género describió que dicho término se comprende de dos partes, la primera al ser un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen a los sexos y la segunda como una forma primaria de relaciones significantes de poder (Scott 1986). Al hacer la distinción de las dos partes del concepto de género, Scott explica que existen elementos culturales que determinan lo que se entiende por mujer y femenina, así como por hombre y masculino (Bach 2015: 43). De esta forma, podemos concluir que el género es, a grandes rasgos, una forma de distinguir a los sexos basándose en elementos culturales y sociales, lo que determina quién es una mujer y quién es un hombre.

Ahora bien, pasando al término de violencia, la misma es definida según la Organización Mundial de la Salud (Oms) como “El uso deliberado de la fuerza física o el poder, [...] que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones” (Oms 1996).

Luego de haber explicado brevemente el concepto de género y de violencia, es necesario tratar el tema de la violencia de género. Existe una gran variedad de conceptos referentes a la violencia de género, siendo el siguiente uno de ellos:

“Se entiende por violencia de género el ejercicio de la violencia que refleja la asimetría existente en las relaciones de poder entre varones y mujeres, y que perpetúa la subordinación y desvalori-

zación de lo femenino frente a lo masculino. Ésta se caracteriza por responder al patriarcado como sistema simbólico que determina un conjunto de prácticas cotidianas concretas, que niegan los derechos de las mujeres y reproducen el desequilibrio y la inequidad existentes entre los sexos. La diferencia entre este tipo de violencia y otras formas de agresión y coerción estriba en que en este caso el factor de riesgo o de vulnerabilidad es el solo hecho de ser mujer” (Rico 1996: 8).

Por otro lado, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) propuso en el artículo 1 de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer como definición de violencia de género, todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado, ya sea posible o real, un daño o sufrimiento físico, sexual o psíquico. Lo anterior incluye las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada.

Surge entonces la duda respecto a por qué las mujeres sufren en mayor medida esta violencia, la cual ha sido perpetuada por mucho tiempo. Una de las explicaciones es la cultura del patriarcado, el cual se ha arraigado en la forma de pensar y actuar de muchas personas a lo largo de las distintas épocas de nuestra era. En las sociedades patriarcales, los hombres tienen el dominio y el género femenino es oprimido solo por el hecho de ser mujeres, negándoseles el acceso a las instituciones importantes y de poder en la sociedad. Debido a lo anterior los hombres, aprovechando los beneficios que obtienen con el patriarcado, suelen ejercer la violencia de género contra las mujeres.

La violencia de género puede presentarse en forma de violencia económica, psicológica, emocional, física, sexual y digital. A su vez, puede ser perpetuada por familiares, compañeros de trabajo, parejas sentimentales, amigos, entre otros. A manera de ejemplo, la violencia de género suele manifestarse cuando una persona sufre, a causa de otra, actos de intimación, amenazas, insultos, golpes,

acoso sexual, violaciones, la prohibición de asistir al trabajo o a la escuela, entre muchas otras conductas negativas.

Es así que esta violencia se ha convertido en un problema universal, donde mujeres, niñas y adolescentes requieren de una protección especial. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) es uno de los instrumentos internacionales más importantes en materia de protección contra la violencia hacia las mujeres.

La Convención de Belém do Pará reconoce el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado. Además, define en su artículo 1 que la violencia contra la mujer es “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer [...]”.

Otro instrumento de protección es la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer perteneciente al sistema de la ONU, donde se condena la discriminación contra la mujer y se establece que los hombres y las mujeres deben gozar de una igualdad de facto, según los artículos 2 y 4. Igualmente, los Estados parte de la Convención están obligados a tomar acciones pertinentes encaminadas a eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres.

Ahora bien, en lo que respecta a la problemática real de la violencia de género, en el año 2020 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) publicó los resultados de una investigación sobre violencia contra las mujeres en México. De dicha investigación se obtuvo que, en cuanto a la violencia por parte de la actual o última pareja, 4 de cada 10 mujeres han sido violentadas a lo largo de su relación y 3 de cada diez la han vivido recientemente. A su vez, el INEGI mencionó que en el ámbito laboral la violencia que más se presenta en contra de las mujeres es la discriminación,

en el ámbito comunitario la violencia sexual y en el ámbito familiar la violencia emocional.

Por su parte, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres) informó que a nivel mundial aproximadamente 736 millones de mujeres han experimentado alguna vez violencia física o sexual, 640 millones de mujeres han sido objeto de violencia de pareja y que al menos 81,000 mujeres y niñas fueron asesinadas en el año 2020, siendo el 58 % de dichas víctimas asesinadas por parte de sus parejas o familiares.

De lo anterior, podemos afirmar que la violencia de género ha colocado a las mujeres en una situación de desventaja frente a los hombres, lo que ha contribuido a violaciones de sus derechos e impedimentos para gozarlos y disfrutarlos. Se trata de un binomio inseparable, la violencia y el género, debido a que la violencia se utiliza como mecanismo para conseguir influencia respecto al género, convirtiéndose en una conducta que provoca desigualdad (Expósito 2011: 20).

Sin duda, la problemática de violencia de género debe ser tratada desde un enfoque multidisciplinario tomando en cuenta las áreas de la psicología, sociología, antropología, pedagogía, entre otras. Lo anterior, debido a que este tipo de violencia tiene rasgos multifacéticos, socioculturales y antijurídicos (Páez 2011).

En definitiva, las mujeres a lo largo de sus vidas se han enfrentado, y seguirán enfrentando, con el grave problema que representa la violencia de género. Desafortunadamente, las conductas de violencia hacia las mujeres siguen en aumento y cada vez surgen nuevas formas de perpetuar esta violencia. En el siguiente capítulo se analizará un tipo específico de violencia, la violencia de género ejercida a través de las nuevas tecnologías.

IV. LA VIOLENCIA DE GÉNERO A TRAVÉS DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS

Ya se desarrolló en párrafos anteriores que todo aspecto de la vida humana se va transformando con el desarrollo cada vez mayor y más acelerado de las tecnologías digitales. Desafortunadamente se reproducen de igual manera patrones negativos, como lo es la violencia de género. Este tipo de agresiones se ha descrito con distinta terminología, una de ellas es *control coercitivo facilitado por la tecnología*, o de forma acortada, abuso facilitado tecnológicamente o *abuso tecnológico*. Todas son terminologías aceptadas y describen el fenómeno de que la tecnológica crea oportunidades a los agresores para monitorear y controlar a sus víctimas o sobrevivientes, agravando el daño provocado por la violencia doméstica (Lo 2021: 283).

Ahora bien, es verdad que la violencia de género a través de las redes sociales es algo sobre lo que se debe de tomar conciencia y existen, como se ha visto, diversos estudios y análisis del fenómeno. Sobre todo, en el tema de relaciones entre adolescentes y jóvenes, quienes son las y los que se desenvuelven más en los ambientes digitales. Sin embargo, el ciberacoso y la violencia de género ejercida a través de las redes sociales son sólo una de las modalidades que existen en relación con la violencia ejercida a través de las tecnologías digitales (Lo 2021: 283).

Es obvio suponer que las redes sociales no sólo afectan a la población adolescente o adulta joven en el mundo, pues independientemente de la edad, una multitud de personas hacen uso de estas redes. Un ejemplo es la plataforma Facebook, ya que un estudio realizado en Estados Unidos durante 2021 encontró que los porcentajes de usuarios en edades de 18 a 29, 30 a 49 y 50 a 64 que utilizan la plataforma Facebook son relativamente similares. Estos porcentajes son 70, 77 y 73 por ciento respectivamente, lo que convierte a Facebook y YouTube en las plataformas más usadas por la población indistintamente de la edad, así como las que más utiliza la gente mayor de 65 años (Auxier y Anderson 2021: 6).

A criterio de quienes escribimos el enfocar la mayoría de los estudios a hablar sobre la población más joven invisibiliza a las personas de edad más madura y hace suponer que la problemática no les afecta a mujeres mayores de 30 años, por ejemplo. Ahora bien, como ya se comentó, la situación de las redes sociales solo forma una parte de todo el entramado de las nuevas tecnologías y es el camino por el cual transitan tendencias de las cuales apenas estamos viendo sus efectos. Una de estas tendencias que ya se comentó en párrafos anteriores es el llamado IoT.

A través del IoT se conecta un número cada vez más amplio de artefactos cotidianos que conforman ambientes enteros denominados inteligentes. Entre estos ambientes inteligentes encontramos casas e incluso ciudades (Zheng 2018). El fenómeno de las casas inteligentes es aún algo muy novedoso y son pocas las personas que pueden afirmar tener una de estas viviendas casi en su totalidad, por ello el riesgo que éstas representan para las víctimas de agresiones familiares apenas se está tomando en consideración (Slupska y Tanczer 2021: 664 y 667).

Aquellas mujeres que viven con sus violentadores pero además en una casa inteligente son propensas a sufrir novedosos tipos de violencias o acosos, tales como el que les impidan dormir a través de encender y apagar luces de la casa o encendiendo las bocinas de un sistema de sonido. Aunado a eso se puede dar un control de la víctima por medio de cámaras de seguridad instaladas, por medio de sensores o cualquier cosa que esté conectada vía Internet instalada en la vivienda. El agresor ni siquiera tiene que estar en el lugar para poder realizar este tipo de acoso o violencia (Dw Documental 2022).

Este tipo de violencia no se observa a través de efectos o secuelas físicas, puesto que muchas veces genera afectaciones psicológicas a las víctimas. Cuando se trata de dispositivos inteligentes los agresores no sólo controlan conociendo la ubicación de sus esposas, parejas o familiares. También pueden provocar un gran

sentimiento de inseguridad o desconfianza sobre sí mismas a las mujeres, pues manipulando los dispositivos pueden borrar grabaciones, conversaciones o manipular datos para que no coincidan con la percepción de ellas. Esto puede hacer creer a las víctimas que están equivocadas o que inventan cosas, sumiéndolas en un estrés profundo. Los abusos también llegan en forma de inferir conocer conversaciones privadas dando a entender una especie de amenaza sobre la víctima de que siempre está vigilada (Redacción Yahoo! Finance 2021).

Refuge es una asociación caritativa con sede en Reino Unido dedicada a combatir la problemática de la violencia de género. Esta asociación dirige la Línea de Ayuda contra la Violencia Doméstica, que es la puerta de entrada a las mujeres para acceder a la atención especializada en Reino Unido. Dicha asociación junto con Avast, empresa dedicada a la producción de software de ciberseguridad, realizaron una investigación en la que se detectaron los principales dispositivos reportados por víctimas de abuso doméstico como herramientas utilizadas por sus agresores. Tales dispositivos son: i) ring doorbells, ii) Amazon Alexa y Echo, iii) Google home hub, iv) sistemas Nest y termostatos inteligentes, v) Smart TVs, vi) Smart plugs, vii) rastreadores de ejercicios y relojes inteligentes, viii) sistemas inalámbricos, ix) candados inteligentes, y x) cámaras de TV de circuito cerrado (CCTV) (Macej 2021).

El abuso tecnológico es una vivencia común en sobrevivientes de violencia doméstica, pues los agresores pueden manipular la tecnología para acosar y manipular a través de manipulación emocional. Esta violencia también incluye la que se ejerce a través de las redes sociales y la divulgación de imágenes o vídeos íntimos sin consentimiento y que se conoce como porno venganza. Dichas tácticas no son nuevas, sin embargo, las nuevas tecnologías las hacen menos laboriosas y que consuman menos tiempo (Lo 2021: 283).

La pandemia provocada por la COVID-19 tuvo como respuesta de casi todos los gobiernos del mundo un cese temporal de acti-

vidades y un confinamiento más o menos riguroso dependiendo del país. Esto trajo consigo que muchísimas personas se volcaran a la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación. Lo anterior se dio tanto para realizar labores profesionales o educativas, como para conectar con seres queridos a través de redes sociales, todo por medio de dispositivos inteligentes. Sin embargo, esta tecnología también se ha utilizado para intimidar, acosar y aislar aún más a las parejas de su red de apoyo, haciendo más difícil que escapen de sus abusadores (Grierson 2021).

Un reporte temprano en 2021 de Avast, empresa socia de Refuge, encontró en Reino Unido un incremento del 93% en el uso de aplicaciones con programas para stalkear, comparado con el mismo periodo en el año 2020. Dichas aplicaciones son las usadas frecuentemente por agresores domésticos para monitorear a sus parejas (Grierson 2021). Así pues, se observa que el problema del abuso tecnológico, ya de por sí en aumento, sólo se incrementó debido a la pandemia de COVID-19.

Como se pudo observar, el uso de las nuevas tecnologías y el auge del IoT, potenciado a raíz de la pandemia de COVID-19, ha traído consigo el aumento de tipos de violencia de género. Debido a que ahora se ejerce control por medio de aparatos conectados a Internet, redes sociales, cámaras de seguridad, entre otros aparatos, no cabe duda de que las nuevas tecnologías digitales, incluido el IoT, se han convertido en una vía utilizada por agresores para ejercer la violencia de género.

Ante la ola tan creciente de abusos en contra de las mujeres a través de la tecnología no queda más que preguntarse, ¿se está realizando alguna acción para prevenir esto desde el ámbito jurídico? ¿es el problema del abuso tecnológico ejercido a través del IoT un tema sobre la agenda de los Estados? Estas interrogantes se plantea resolverlas en el apartado siguiente.

V. REFLEXIONES SOBRE LAS FORMAS DE COMBATIR Y ERRADICAR LA NUEVA MODALIDAD DE LA VIOLENCIA

Luego de tratar el tema de la violencia de género, especialmente la que es ejercida a través de las nuevas tecnologías, es necesario ahondar en las acciones que se están ejecutando en el ámbito jurídico para frenar estos tipos de abusos. Esto, para analizar si son necesarias y pertinentes al combatir las distintas formas de violencia de género, incluidas las ejercidas a través del IoT. Lo anterior, desde una perspectiva comparada tomando en cuenta la situación de distintos países.

Comenzaremos el estudio con el caso de México. En el año 2021 entró en vigor la *Ley Olimpia*, que en realidad no es una ley sino un conjunto de reformas al Código Penal Federal y a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el fin de castigar la violencia de género ejercida a través de medios digitales.

La *Ley Olimpia* adquirió su nombre gracias a la impulsora de dichas reformas, la activista Olimpia Corral Melo. Olimpia, quién es originaria de Puebla, México, a los 18 años fue víctima de violencia digital ya que se difundió sin su consentimiento un video íntimo sobre ella. Luego de darse cuenta del tipo de violencia que había sufrido, Olimpia decidió presentar una iniciativa de ley para que se tipificaran ciertas formas de violencia digital como delito en Puebla. Después, dicha iniciativa llegó al Congreso de la Unión y se realizó una reforma a nivel nacional.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia fue reformada al adicionar un capítulo sobre la violencia digital y violencia mediática. En el artículo 20 Quáter, la violencia digital fue definida como toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, donde se exhiba contenido íntimo de índole sexual de una persona sin su consentimiento.

Por otra parte, el artículo 20 Quinquies de la misma ley refiere que la violencia mediática es ejercida a través de medios de comunicación cuando se promueven estereotipos sexistas, se realiza apología de la violencia contra las mujeres y se permiten y producen discursos de odio sexista así como discriminación de género.

Resulta interesante que otra de las reformas a la Ley antes mencionada, en el artículo 20 Sexies, consistió en obligar a los agentes del Ministerio Público, jueces y juezas a ordenar de manera inmediata a empresas de plataformas digitales, medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas la eliminación de imágenes, videos o audios que estén relacionados con investigaciones sobre violencia digital y mediática.

Asimismo, el Código Penal Federal adicionó un capítulo el cual lleva por título *Violación a la Intimidad Sexual*, donde estableció en el artículo 199 Octies como delito el divulgar, compartir, distribuir, o publicar imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona mayor de edad sin su consentimiento. La persona que cometa dicha conducta será sancionada con una pena privativa de la libertad de tres a seis años en prisión.

Por otro lado, en el año 2021 se aprobó en Argentina un proyecto de ley con el propósito de que los propietarios o administradores de plataformas virtuales tengan la obligación de retirar de las mismas el contenido sexual íntimo que llegase a ser exhibido sin el consentimiento de las mujeres. A su vez, se propuso incorporar a la Ley 26.485 de protección a las mujeres contra la violencia, el concepto de violencia digital o en línea.

Además, en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, se tipificaron los delitos de difusión no autorizada de imágenes o grabaciones íntimas para mayores de edad, el acoso y hostigamiento digital, el acoso sexual y la suplantación digital (ONU Mujeres 2022a: 74).

En el año 2018, Brasil reconoció que la violación de la intimidad de una mujer configura violencia doméstica y familiar. Además,

estableció como delito el registro y almacenamiento no autorizado de la intimidad sexual, el montaje en fotos, videos y audios que incluyan a una persona en escenas íntimas y la divulgación de imágenes de violación (ONU Mujeres 2022a: 75).

En Bolivia, se aprobó en el año 2020 un proyecto de reforma sobre el tema de violencia digital contra las mujeres. Dicho proyecto, fue presentado con la intención de modificar la Ley N° 348 al incluir la definición de violencia digital y el Código Penal del Estado para tipificar la violencia digital contra la mujer como un delito público.

Por su parte, el Estado de Ecuador en 2020 presentó el proyecto de modificación a la Ley para Prevenir la Violencia, el Acoso Digital y la Violación a la Intimidad. Lo anterior, con el propósito de incluir la violencia sexual digital y el ciberacoso sexual como violencia a través de medios digitales y tipificar esas conductas como delitos en el Código Penal.

Por el contrario, Chile aún no cuenta con un marco legal integral en materia de violencia digital. Sin embargo, se han presentado proyectos de ley para introducir nuevos tipos penales y sancionar conductas relacionadas con la violencia ejercida a través de la tecnología. Un ejemplo de lo anterior es el proyecto de Ley sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuya intención es legislar sobre el tema de violencia, incluida la ejercida en línea, así como la difusión de material íntimo sexual no consentido.

Asimismo, en Nicaragua tampoco existe una legislación específica sobre violencia de género digital. Fue en el año 2020 cuando dicho Estado aprobó la Ley Especial de Ciberdelitos, donde se incluyeron las amenazas, el acoso y el acoso sexual a través de las TIC, como conductas merecedoras de sanciones (ONU Mujeres 2022a: 79).

Otro de los países donde se comenzó a legislar sobre la violencia a través de las nuevas tecnologías es España. En la ciudad de Galicia, al noroeste del Estado, se modificó en el año 2021 la Ley de Vio-

lencia de Género, donde se tipificó como delito la violencia digital. Además, con el propósito de proteger a las víctimas de violencia digital, el parlamento de Galicia comunicó que pondría en funcionamiento políticas de prevención en contra de dichas conductas.

Como pudimos observar, algunos de los Estados con la intención de regular la violencia de género a través de las nuevas tecnologías decidieron adoptar reformas legislativas en sus códigos penales y leyes generales sobre protección hacia las mujeres, a su vez, otros Estados presentaron proyectos de reformas a la ley. Lo anterior, con el propósito de definir la violencia digital además de establecer como delito el compartir, distribuir o exhibir, sin el consentimiento de la persona, material íntimo de índole sexual, acciones que pueden asegurar una protección a las víctimas y la erradicación de este tipo de violencia.

Pero, la protección hacia las víctimas y la erradicación de dicho tipo de violencia de género va más allá de realizar simplemente reformas legislativas, ya que para contar con un verdadero acceso a la justicia y obtener una reparación del daño se requiere a su vez contar con eficientes y capacitados operadores jurídicos, mecanismos de protección a víctimas, garantías de no repetición, entre otras cuestiones. Es así, que realizar reformas legislativas por sí solas no es la solución para proteger a las víctimas de violencia de género a través de las nuevas tecnologías, mucho menos para erradicarla.

Además, algunos tipos de violencia de género quedan desapercibidos por parte de los Estados y aún no son considerados delitos, ni cuentan con sus propias definiciones, por lo tanto, siguen sin ser reconocidos como violencia y se genera un estado de vulnerabilidad para quienes sufren esas conductas, ya que no cuentan con una protección adecuada. Sin duda, los Estados presentan una insuficiencia legislativa respecto a todos los tipos de violencia ejercida a través de las nuevas tecnologías, además de no contar con acciones para combatir este tipo de violencia y, en un futuro, erradicarla.

Por otra parte, en lo que respecta a la creación de políticas públicas, ONU Mujeres advirtió que en América Latina existe una carencia de acciones para combatir la violencia digital de género contra las mujeres. Aún no se incluye de manera integral el tema de la violencia digital en los planes nacionales de los Estados americanos, quedando desapercibida esta problemática, a pesar de su gran crecimiento en la actualidad (ONU Mujeres 2022b: 81).

Resulta entonces importante mencionar algunos de los Estados que han llevado a cabo políticas públicas en contra de la violencia digital. Concretamente, Perú creó el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual (PNCVFS) con el objetivo de hacer visible la violencia en línea y crear una plataforma donde las personas pudieran denunciar actos de acoso virtual y así generar estadísticas de este fenómeno.

En el caso de México, en el año 2016 se implementó el Plan de Acciones Públicas a emprender de manera integral para visibilizar y prevenir la violencia y acoso sexual en las redes sociales. A la par, se habilitó un portal en línea oficial donde se incluyeron materiales educativos respecto a cómo fortalecer la seguridad digital, y en los casos de violencia cibernética, conocer como denunciar y buscar asesoría.

Por su parte Argentina, durante la situación de emergencia sanitaria provocada por la pandemia de COVID-19, mediante la Unidad Fiscal Especializada en Delitos y Contravenciones Informáticas de la Ciudad de Buenos Aires, realizó capacitaciones en el tema de difusión de contenido íntimo sin el consentimiento de las personas.

De igual manera, Ecuador durante la pandemia de COVID-19 generó una política pública con el objetivo de que el internet sea utilizado de forma segura, sana y constructiva. Lo anterior, promoviendo la prevención de la violencia y generando protocolos de actuación.

A pesar de que algunos países han creado e implementado políticas públicas enfocadas en la problemática de violencia digital

de género contra las mujeres, para poder afirmar que estas acciones han favorecido en la erradicación y combate de esta violencia se requiere conocer los alcances de dichas políticas públicas, su aplicación, diagnósticos y evaluaciones, los cuales no han sido propiamente divulgados. Es así que, las políticas públicas pueden ayudar en la problemática de la violencia de género a través de las nuevas tecnologías, a menos que dichas políticas no sean aplicadas correctamente, no cuenten con diagnósticos positivos y no causen un verdadero impacto favorecedor en las víctimas.

Ahora bien, en relación con la violencia de género que puede ser efectuada por medio del uso de cámaras de vigilancia, asistentes virtuales o aparatos conectados en el IoT, esta queda desapercibida por parte de los Estados al no incluirla en sus reformas legislativas, políticas públicas ni agendas. Es por esto, que no se cuenta con ningún tipo de forma para poder combatir y erradicar la violencia a través del IoT.

Para poder prevenir y atender de manera integral la violencia digital de género, expertos proponen generar políticas públicas de educación digital con enfoque en derechos humanos y género, garantizar reformas legislativas encaminadas a definir y sancionar la violencia digital, promover la colaboración entre autoridades, la sociedad civil, las plataformas digitales y la academia, revisar el sistema judicial a fondo e implementar protocolos de atención a víctimas de violencia digital (Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México: 114-115).

Como se pudo comprobar, aún falta mucho por hacer para erradicar la nueva modalidad de violencia de género. Debe ser obligación de los Estados esforzarse en mayor medida para impulsar reformas legislativas integrales para proteger a las víctimas de violencia de género, tomando en cuenta aspectos sociales, culturales, educativos, entre otros, además de crear mecanismos de protección, garantizar un verdadero acceso a la justicia y el derecho a vivir una vida libre de violencia.

Por lo que, los avances que han sido realizados por los Estados en materia de políticas contra la violencia de género ejercida a través de las nuevas tecnologías digitales sí son necesarios y pertinentes, pero no del todo suficientes para combatirla y erradicarla.

Lo ideal sería, que los Estados presten especial atención a las nuevas formas de violencia de género, que detecten los problemas específicos que se presentan al utilizarse las nuevas tecnologías digitales, incluido el uso del IoT, y que creen de manera integral, al incluir a los poderes legislativos, judiciales y ejecutivos, reformas legislativas y políticas públicas en la materia, pero, con un verdadero mecanismo de garantías de cumplimiento y protección a las víctimas.

VI. CONCLUSIONES

Se demostró que las tecnologías de la información y la comunicación, así como los dispositivos que conforman el IoT suponen ahora la cotidianidad de millones de personas. Actualmente las interacciones humanas por Internet y a través de todas estas tecnologías son más frecuentes y la tendencia no hace más que crecer. De hecho, eventos como la pandemia provocada por la COVID-19 vienen a demostrar lo indispensables que se han hecho estas interacciones en la vida de los seres humanos del siglo XXI. Estas al ser un reflejo digital de las reales también arrastran los aspectos positivos y negativos de las interacciones personales, incluida la violencia de género.

Por otro lado, se explicó la grave problemática de violencia de género y la situación de vulnerabilidad que viven, y han vivido, las mujeres. A pesar de que existe un gran número de instrumentos jurídicos de protección hacia las mismas a una vida libre de violencia, la realidad es que la ola de violencia de género solo sigue creciendo y manifestándose a través de distintas, y cada vez nuevas formas.

Ahora, no solo se ejerce violencia hacia las mujeres con golpes, insultos, prohibiciones, amenazas o violaciones, sino que las nuevas tecnologías digitales se han convertido en la vía utilizada por los agresores para ejercer control sobre estas y perpetuar la violencia de género. Esta forma de violencia digital incluye a su vez distintas modalidades. No solo se ejerce violencia por medio de las redes sociales, el ciberacoso o la difusión de contenido íntimo sexual. Ahora también se monitorea y controla a través de dispositivos conectados a Internet, como cámaras de vigilancia, debido al gran auge del IoT.

Es así, que la violencia digital resulta importante de analizar y prevenir, ya que ahora el agresor no necesita estar cerca de la víctima para poder ejercer la violencia de género. Esta violencia no supone un daño físico o palpable hacia la víctima, sin embargo, las secuelas psicológicas y emocionales que ocasiona resultan graves y muy perjudiciales para quienes la sufren.

La violencia ejercida por medio de las redes sociales o con la modalidad de cibervenganza a través de la divulgación de material íntimo de la víctima está bien documentada, y diversas acciones se han realizado ya por la vía jurídica, como se demostró a través de la investigación. Sin embargo, las situaciones más novedosas como aquellas agresiones perpetradas por medio de dispositivos inteligentes o ambientes tales como las casas inteligentes, aún están fuera del foco mediático general.

Cabe aclarar, que no podemos afirmar que las nuevas tecnologías son buenas o malas como tal. El problema, es el uso que se le ha dado, en este caso al ser empleadas por agresores para ejercer violencia de género y la poca, o casi nula, regulación respecto a su uso. Por lo que, una de las soluciones se encuentra en regular, legislar y monitorear el uso de las nuevas tecnologías, así como el del IoT.

La problemática va avanzando junto con las nuevas tecnologías digitales, y como se puede apreciar, todo apunta a que el futuro próximo y lejano estará cada vez más influenciado por el IoT y

sus derivados. Por ende, consideramos que es fundamental atender de forma pronta y precisa las nuevas modalidades de violencia surgidas a raíz del fenómeno digital. De no hacerse se estaría dejando de lado un aspecto muy importante que ya es irremplazable en la vida humana y que, como tal, afecta cada faceta de la vida. Esto incluye la violencia de género que aún viven millones de mujeres en el mundo.

BIBLIOGRAFÍA

Antena 3 (2021): “Galicia tipifica por ley la violencia digital para poder prevenir la sextorsión y el ciberacoso” en *Antena 3*, 20 julio. Disponible en: «https://www.antena3.com/noticias/tecnologia/galicia-tipifica-ley-violencia-digital-poder-prevenir-sextorsion-ciberacoso_2021072060f6ca5370facd-0001ff7975.html» [Consultado el 14 de junio de 2022].

Auxier, Brooke y Anderson, Monica (2021): *Social media use in 2021*, Pew Research Center.

Bach, Ana María (2015): *Para una didáctica con perspectiva de género*, UNSAM EDITA, Argentina.

Beech, Mark (2020): “COVID-19 Pushes Up Internet Use 70% And Streaming More Than 12%, First Figures Reveal”, en *Forbes*, 25 marzo. Disponible en: «<https://www.forbes.com/sites/markbeech/2020/03/25/covid-19-pushes-up-internet-use-70-streaming-more-than-12-first-figures-reveal/?sh=2c426e153104>» [Consultado el 7 de enero de 2022].

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (2021): *Violencia digital contra las mujeres en la Ciudad de México*, Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, México.

Dw Documental (2022): *El internet de las cosas - nuestra relación con Internet* | DW Documental, en página web YouTube,

16 enero. Disponible en: «<https://youtu.be/iUbR046La68>» [Consultado el 27 de enero de 2022].

Expósito, Francisca (2011): “Violencia de género” en *Mente y Cerebro*, núm. 48, 20-25.

Faria, Olivia (2020): *Internet of Torment: The Governance of Smart Home Technologies against Technology-Facilitated Violence*. Tesis de maestría, Carleton University, Ottawa, Ontario, Canadá.

Gil González, Elena (2016): *Big data, privacidad y protección de datos*, Agencia Española de Protección de Datos, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Madrid.

Grierson, Jamie (2021): “Tech playing growing role in UK domestic abuse cases, experts say”, en *The Guardian*, 12 mayo. Disponible en: «<https://www.theguardian.com/society/2021/may/12/tech-playing-growing-role-in-uk-domestic-abuse-cases-experts-say>» [Consultado el 9 de enero de 2022].

Harari, Yuval Noah (2019): *Obra completa: Pack con: Sapiens | Homo Deus | 21 lecciones para el siglo XXI*, DEBATE, Edición Kindle.

Haraway, Donna (1991): *Ciencia, cyborgs y mujeres*, Cátedra, Barcelona.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2020): *Panorama nacional sobre la situación de la violencia contra las mujeres*, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México.

Kuneva, Meglena (2009): *Targeting and Profiling*, Roundtable on Online Data Collection, Unión Europea, Bruselas.

Lo, Madison (2021): “A Domestic Violence Dystopia: Abuse via the Internet of Things and Remedies Under Current Law”, en *California Law Review*, vol. 109, núm. 1, 277-315.

- Macej, Grace (2021): “Here are the top 10 IoT devices reported by domestic abuse victims”, en *Avast*, 19 octubre. Disponible en: «<https://blog.avast.com/top-iot-devices-reported-by-abuse-victims-avast>» [Consultado el 7 de enero de 2022].
- McClain, Colleen *et al.* (2021): *The Internet and the pandemic*, Pew Research Center, 1 de septiembre.
- Mora González, Sonia (2015): “Entendiendo el Internet de las cosas Internet of Things (IoT)”, en *Investiga. TEC*, núm. 24, 22-23.
- Nava Garcés, Alberto Enrique y Nuñez Ruiz, Juliette (2020): “La violencia digital en México (Ley Olimpia)”, en *Revista Criminalia*, año LXXXVII, vol. 87, 709-724.
- OMS (2020): *Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020*, en página web oficial de Organización Mundial de la Salud. Disponible en: «<https://www.who.int/es/director-general/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>» [Consultado el 21 de febrero de 2022].
- Organización Mundial de la Salud (1996): “Global consultation on violence and health. Violence: a public health priority” durante la 49ª Asamblea de la Organización Mundial de la Salud, 20-25 mayo, Organización Mundial de la Salud.
- ONU Mujeres (2022a): “Hechos y cifras: Poner fin a la violencia contra las mujeres” en *ONU Mujeres*, febrero. Disponible en: «<https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>» [Consultado el día 13 de junio de 2022].
- ONU Mujeres (2022b): “Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas” en *ONU Mujeres*. Disponible en: «<https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-vio->

lence-against-women/faqs/types-of-violence» [Consultado el día 13 de junio de 2022].

ONU Mujeres y Comisión Interamericana de Mujeres (2022): *Ciber-violencia y ciberacoso contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención Belém Do Pará*, ONU Mujeres y Comisión Interamericana de Mujeres.

Páez, Lisett (2011): “Génesis y evolución histórica de la violencia de género” en *Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Disponible en: «www.eumed.net/rev/cccss/11/» [Consultado el día 16 de junio de 2022].

Procuraduría Federal del Consumidor (2021): “La “Ley Olimpia” y el combate a la violencia digital” en página web de *Gobierno de México*, 26 abril. Disponible en: «<https://www.gob.mx/profeco/es/articulos/la-ley-olimpia-y-el-combate-a-la-violencia-digital?idiom=es>» [Consultado el día 14 de junio de 2022].

RAE (2022): “Género” en página web de *Real Academia Española*. Disponible en: «<https://dle.rae.es/g%C3%A9nero>» [Consultado el día 13 de junio de 2022] Redacción IR (2021): “Buscan Sumar la “Violencia Digital” a la Ley de Protección Integral a las Mujeres” en *Info Región*, 1 noviembre. Disponible en: «<https://www.inforegion.com.ar/2021/11/01/buscan-sumar-la-violencia-digital-a-la-ley-de-proteccion-integral-a-las-mujeres/>» [Consultado el día 15 de junio de 2022].

Redacción IR (2021): “Buscan Sumar la “Violencia Digital” a la Ley de Protección Integral a las Mujeres” en *Info Región*, 1 noviembre. Disponible en: «<https://www.inforegion.com.ar/2021/11/01/buscan-sumar-la-violencia-digital-a-la-ley-de-proteccion-integral-a-las-mujeres/>» [Consultado el día 15 de junio de 2022].

Redacción Yahoo!Finance (2021): “Nest, Alexa, Google Home y otros dispositivos inteligentes son usados para ejercer violencia contra las mujeres —así es como ocurre este abuso tecnológico”, en *Yahoo!Finance*, 12 noviembre. Disponible en: «<https://es-us.finanzas.yahoo.com/noticias/nest-alexa-google-home-dispositivos-120038856.html>» [Consultado el 23 de enero de 2022].

Rico, Nieves (1996): *Violencia de género: un problema de derechos humanos*, Serie Mujer y Desarrollo, CEPAL, Chile.

Rojas, Ana Gabriela (2020): “Ciberacoso: «Pasé de ser la «gordibuen» del video sexual que criticaba todo el pueblo a que 11 estados de México aprobaran una ley con mi nombre»” en *BBC News*, 6 noviembre. Disponible en: «<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-49763560>» [Consultado el 14 de junio de 2022].

Scott, Joan (1986): “Gender: A Useful Category of Historical Analysis” en *Historical Review*, núm. 91, 1053-1075.

Slupska, Julia y Tanczer, Leonie Maria (2021): “Threat Modeling Intimate Partner Violence: Tech Abuse as a Cybersecurity Challenge in the Internet of Things”, en *The Emerald International Handbook of Technology-Facilitated Violence and Abuse*, Bailey, J. et al. (eds.), Emerald Publishing Limited, Bingley, 663-688. Disponible en: «<https://doi.org/10.1108/978-1-83982-848-520211049>» [Consultado el 23 de enero de 2022].

Wachter, Sandra (2018): “Normative challenges of identification in the Internet of Things: Privacy, profiling, discrimination, and the GDPR”, en *Computer Law & Security Review: The International Journal of Technology Law and Practice*, vol. 34, núm. 3, 436-449.

Zheng, Serena *et al.* (2018): “User Perceptions of Smart Home IoT Privacy, en *Proceedings of the ACM Hum. -Comput. Interact.*, vol. 2, núm. Cscw, 200:1-200:20.